

21155 *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se adjudican los Premios Nacionales relacionados con el comercio interior a ayuntamientos y al pequeño comercio.*

La Orden ITC/925/2005 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 5 de abril de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 12 de abril), aprueba la creación y establece unas nuevas bases reguladoras de los Premios Nacionales relacionados con el Comercio Interior. Estos Premios tiene dos modalidades: el Premio Nacional a Ayuntamientos, destinado a premiar las actuaciones de renovación urbana comercial en el centro de las ciudades y el Premio Nacional al Pequeño Comercio, destinado a premiar el desarrollo comercial y modernización empresarial, mediante la mejora de la tecnología, asociación o fusión de empresas.

La convocatoria de los Premios para el año 2005 tuvo lugar mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio de 3 de junio de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 10 de junio). Habiéndose realizado la selección de los candidatos premiados, el órgano de selección ha procedido a elevar su propuesta de adjudicación a esta Secretaría de Estado para su resolución definitiva, conforme lo establecido en las bases reguladoras.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ITC/925/2005 de 5 de abril de 2005, resuelvo:

Primero.

Conceder el Premio Nacional a Ayuntamientos al Ayuntamiento de Picanya (Valencia) dotado con 9.570 euros brutos.

Otorgar un accésit de carácter honorífico al Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz).

Segundo.—Adjudicar el Premio Nacional al Pequeño Comercio a la empresa Santos Ochoa S.A. (Logroño) con una dotación económica de 9.570 euros brutos.

Tercero.—La presente resolución producirá sus efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, Pedro Mejía Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21156 *ORDEN APA/4036/2005, de 12 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del IX Premio «Mejores aceites de oliva virgen extra españoles: cosecha 2005-2006».*

El Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atribuye a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, entre otras funciones, la propuesta y desarrollo de las actuaciones en materia de promoción de los productos alimentarios, para lo que se vienen realizando acciones que contribuyan al fomento y conocimiento de los productos agroalimentarios españoles.

El sector oleícola en España tiene una enorme importancia socioeconómica, ocupando un papel fundamental, generador de empleo y riqueza en muchas áreas geográficas del país. Además, ha sufrido una profunda transformación estructural a lo largo de los últimos años, dando como resultado la obtención de productos de gran calidad, altamente competitivos, que deben ser dados a conocer a quienes van dirigidos, es decir, al mercado de una manera genérica.

Asimismo es de resaltar la enorme importancia que están adquiriendo en los últimos años los cultivos de producción ecológica y, muy especialmente, en el sector oleícola, donde se consiguen productos de gran calidad con importante incidencia en el mercado.

Entre las distintas posibilidades de promoción y difusión, los concursos de calidad aparecen como uno de los medios más eficaces, por una parte, por el estímulo que supone toda competición en la mejora de la calidad de cada empresa, por otra parte, como reconocimiento al trabajo bien hecho y, por último, para dar a conocer al consumidor los atributos sensoriales y las innumerables cualidades de este producto.

Al amparo de lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y considerando la especificidad de las ayudas que se pretenden otorgar y con el objetivo de simplificar la tramitación de los premios, se ha incorporado en la orden reguladora de las bases el acto de la convocatoria de los premios.

Asimismo, en la elaboración de la presente orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la campaña 2005-2006 de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del IX Premio "Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2005-2006", que pretende contribuir a revalorizar los aceites de oliva vírgenes españoles de mayor calidad organoléptica y estimular a los productores a obtener y comercializar aceites de calidad, mejorar la imagen y posición en el mercado del aceite de oliva y promocionar entre los consumidores el conocimiento y valoración de las características sensoriales de dicho aceite.

Artículo 2. *Participantes.*

Podrán participar en el concurso los titulares de las almazaras autorizadas que tengan su sede social en España.

Artículo 3. *Aceites admitidos a concurso.*

1. Sólo se admitirán a concurso los aceites de oliva virgen extra a granel de la campaña 2005-2006, según los define el Reglamento (CE) número 1638/98, de 20 de julio de 1998, del Consejo, que modifica el Reglamento número 136/66/CEE, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas. Dichos aceites deberán cumplir los requisitos que, para los aceites de oliva virgen extra, establece el Reglamento (CEE) número 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, y sus posteriores modificaciones.

2. Se establecen dos categorías:

Aceites de oliva virgen extra de producción convencional.

Aceites de oliva virgen extra de producción ecológica.

3. Cada muestra de aceite presentada al concurso en la categoría aceites de oliva virgen extra de producción convencional, deberá proceder de un lote homogéneo de, al menos, 20.000 litros (18.320 kilogramos), obtenido de aceitunas recolectadas en el territorio nacional, durante la campaña 2005/2006.

4. Cada muestra de aceite presentada al concurso en la categoría aceites de oliva virgen extra de producción ecológica, deberá proceder de un lote homogéneo de, al menos, 5.000 litros (4.580 kilogramos), obtenido de aceitunas recolectadas en el territorio nacional, durante la campaña 2005/2006.

5. Cuando el aceite de un lote homogéneo de, al menos, 20.000 litros (18.320 kilogramos) para aceites de producción convencional y 5.000 litros (4.580 kilogramos) para los aceites de producción ecológica, presentados al concurso, estén contenidos en dos o más depósitos, éstos se muestrearán de forma conjunta para la obtención de una única muestra final. En todo caso, los depósitos deberán encontrarse en el mismo recinto.

6. Cada almazara podrá presentar una muestra como máximo en cada una de las dos categorías contempladas en el punto 2.

Un mismo lote de aceite de oliva virgen extra sólo podrá optar a una de las categorías indicadas en el apartado 2 de este artículo.

7. No será admitido, a efectos del concurso convocado, ningún aceite de oliva virgen extra procedente de almazaras sobre las que exista resolución firme de retirada de autorización por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas. Asimismo, tampoco será admitido ningún participante que, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, haya sido objeto de resolución sancionadora firme en expediente tramitado por cualquiera de las Administraciones Públicas españolas por infracción a la legislación agroalimentaria.

Artículo 4. *Inscripción.*

1. Cada concursante deberá cumplimentar la correspondiente ficha de inscripción y declaración de no haber sido sancionado por infracción a la legislación agroalimentaria, cuyos modelos se incluyen en los anexos I y II, con la totalidad de los datos que en ellos se requieren. La documentación se dirigirá a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Ambos anexos deberán tener entrada, en tiempo hábil, en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en el exterior del envío y con caracteres legibles y destacados la siguiente leyenda: Premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2005-2006».

2. Las almazaras que concursen a la categoría de aceite de oliva virgen extra de producción ecológica deberán presentar, además, un certificado emitido por el Órgano de Control competente justificativo de que el aceite que se desea presentar al concurso ha sido certificado como aceite de oliva virgen extra de producción ecológica.

Artículo 5. *Plazo de inscripción.*

El plazo de inscripción comprenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 7 de febrero de 2006, incluido éste.

Artículo 6. *Recogida de muestras.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación enviará personal adscrito al mismo para la recogida de las muestras en las instalaciones de la entidad inscrita en el concurso y precintado del depósito o depósitos correspondientes. La recogida de muestras también podrá efectuarse por personal de las áreas de Agricultura y Pesca en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. De cada toma de muestras se levantará el acta correspondiente.

2. Por cada aceite presentado al concurso se recogerán seis ejemplares de muestra final, cuatro de 500 ml y dos de 250 ml. Cada muestra deberá precintarse y llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el nombre del concurso, el nombre de la almazara, su número de identificación fiscal, su número de registro de industrias alimentarias, el domicilio y el año.

3. Los ejemplares de 250 ml se utilizarán para los análisis físico-químicos completos. Dos de 500 ml serán empleados para la valoración sensorial y, el tercero, se reservará como ejemplar de seguridad.

4. El participante será depositario del cuarto ejemplar de 500 ml.

5. El depósito o depósitos de donde se toman las muestras quedarán precintados, una vez recogido el aceite, hasta la resolución del concurso.

6. No se admitirán a concurso, y, en consecuencia, no se muestrearán, los aceites contenidos en depósitos que no sean susceptibles de ser precintados, o no garanticen su estanqueidad.

Artículo 7. *Selección.*

1. Para la concesión de los premios se formará un Jurado, presidido por la Directora General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, o persona en quien delegue, e integrado por un representante de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, y, al menos, 8 miembros del Panel Oficial de Catadores del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Como Secretario actuará un representante de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, nombrado, a tal efecto, por la Directora General.

2. El Secretario del Jurado se ocupará de la recepción de las fichas de inscripción y de las muestras, a las que asignará un código identificativo, para remitirlas al Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en Madrid, donde se realizarán la evaluación sensorial y el análisis físico-químico completo, eliminando cualquier otra referencia a su origen.

3. Los aceites de oliva virgen extra de producción convencional y aceites de oliva virgen extra de producción ecológica presentados al concurso, después de superar una primera evaluación sensorial, cuyo objeto es la eliminación de eventuales aceites defectuosos y de aquellos que no superen los 7,5 puntos, serán divididos en tres grupos (I, II y III), de las siguientes características:

Grupo I. Frutados Verdes Amargos: aceites vírgenes con un frutado de intensidad media alta, que recuerda a las aceitunas verdes o a otras frutas y/o notas verdes y en los que aparecen marcados, aunque equilibrados, los atributos amargo y picante.

Grupo II. Frutados Verdes Dulces: aceites vírgenes con un frutado de intensidad media alta, que recuerda a las aceitunas verdes o a otras frutas y/o notas verdes y en los que los atributos amargo y picante no están muy marcados.

Grupo III. Frutados maduros: aceites vírgenes con frutados que recuerdan a las aceitunas maduras o a otras frutas/os maduros, almendrados o no, y con los atributos amargo y picante muy poco marcados.

4. Los aceites que hayan superado la primera evaluación sensorial, se someterán a sucesivas evaluaciones con el objeto de seleccionar los cinco mejores aceites de cada categoría. Para ello se utilizará, desde el principio, el método que figura en el Anexo XII del reglamento (CEE) número 2568/91, de la Comisión, de 11 de julio de 1991.

Caso de existir empate en la fase final entre las puntuaciones otorgadas por el panel a cada una de las muestras representativas, o que las diferencias entre las mismas sean inferiores a 0,2 puntos, se aplicará, con objeto de producir el desempate, el índice global de calidad, desarrollado por el Consejo Oleícola Internacional. Este polinomio tiene en cuenta, además de la puntuación del panel de catadores, el grado de acidez del aceite, su índice de peróxidos así como su absorbencia a la luz ultravioleta a 270 nm, considerándose el aceite mejor, cuanto más elevado sea su índice.

Finalmente, el jefe del panel emitirá un informe en el que figuren ordenados los aceites finalistas, su perfil sensorial y el correspondiente índice global de calidad si hubiera necesidad de utilizarlo, considerándose como finalista los lotes de muestras que obtengan las cinco mejores puntuaciones.

5. Una vez superadas las pruebas, el Secretario procederá a identificar los aceites finalistas, en presencia del Presidente del Jurado y de, al menos, dos miembros del Jurado, tomando nota de los aceites premiados.

6. En cada grupo (frutado verde amargo, frutado verde dulce y frutado maduro) de la categoría aceite de oliva virgen extra de producción convencional, el Jurado podrá, motivadamente, proponer un máximo de

un premio y un accésit, o declarar desierta la convocatoria, el premio o el accésit.

7. En cada grupo (frutado verde amargo, frutado verde dulce y frutado maduro) de la categoría aceite de oliva virgen extra de producción ecológica, el Jurado podrá, motivadamente, proponer un máximo de un premio o declarar desierta la convocatoria o el premio.

Artículo 8. *Dotación.*

1. Los premios consistirán en una escultura original y un diploma acreditativo.

2. Las almazaras ganadoras podrán hacer mención del premio en el etiquetado de sus envases de aceite de oliva virgen extra del mismo lote de la muestra ganadora.

3. La referencia al premio en acciones de promoción y publicidad, con mención expresa de la campaña y modalidad, sólo podrá hacerla la almazara ganadora, debiendo hacer una comunicación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quien deberá notificar su autorización.

4. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación adquirirá el número de litros necesarios de cada aceite ganador, para su utilización en acciones promocionales del aceite de oliva virgen extra español, catas, degustaciones y regalos institucionales.

Artículo 9. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Calidad y Promoción Agroalimentaria, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El Jurado examinará y evaluará los aceites de oliva virgen extra presentados y emitirá el informe concretando el resultado de la evaluación.

El órgano instructor, a la vista del expediente e informe del Jurado, formulará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver.

3. Las solicitudes de los premios serán resueltas por el titular del Departamento, quién dictará por sí o por delegación, de acuerdo con la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la resolución correspondiente, antes del 29 de abril de 2006. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse por los interesados desestimada la solicitud, por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

La resolución será notificada a los premiados, inserta en el tablón de anuncios del Departamento y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su notificación, ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que dicte la resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías de impugnación.

Artículo 10. *Entrega de premios.*

La entrega de premios se hará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia y solemnidad adecuadas.

Disposición adicional primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la mencionada Ley.

Disposición adicional segunda. *Presupuesto.*

Para la toma de muestras, adquisición, envasado y distribución del aceite premiado, se destinará un importe máximo de setenta y dos mil euros (72.000 €), imputado a la aplicación presupuestaria 21.21.413A.640.

Para la adquisición de las esculturas y diplomas se destinará un importe máximo de dieciocho mil euros (18.000 €), imputado a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.227.06.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 2005.

Espacios para sellos de registro

ANEXO I

Ficha de inscripción

Premio "Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles
Cosecha 2005-2006"¹

Nombre/razón social

Domicilio

Código postal

Población

Provincia

C.I.F.

Teléfono

Correo electrónico

R.I.A.

Fax

Persona de contacto y cargo

Domicilio a efectos de notificación²Aceites presentados al concurso³◆ Producción convencional Producción ecológica

Fecha límite: 7 de febrero de 2006

En, a de de 2006

(Lugar, fecha y firma)

Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación
Paseo Infanta Isabel, 1. 28071 Madrid.
Teléfono 91 347 53 43.Esta ficha de inscripción deberá tener entrada en el Registro General del M.A.P.A. o
en alguno de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992¹ Rellenar en español, a máquina o con bolígrafo negro y letra de imprenta² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación³ Marcar con una X la casilla correspondiente.

ANEXO II

Modelo de declaración expresa de la almazara solicitante, de no haber estado incurso en un expediente sancionador de las Administraciones Públicas por infracción de la legislación agroalimentaria

Don
 como
 de la almazara
 con domicilio en
 declara bajo su responsabilidad: Que la almazara a la cuál representa, no ha sido objeto de resolución sancionadora firme en expediente tramitado por cualquiera de las Administraciones Públicas españolas, en los últimos dos años, a contar desde la fecha de presentación de esta declaración, por infracción de la legislación agroalimentaria, a los efectos de su participación en la convocatoria del Premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2005-2006».

(Lugar, fecha y firma)

1 euro =	0,5735	libras chipriotas.
1 euro =	28,857	coronas checas.
1 euro =	7,4589	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68100	libras esterlinas.
1 euro =	250,85	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6965	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8365	zlotys polacos.
1 euro =	9,4327	coronas suecas.
1 euro =	239,50	tolares eslovenos.
1 euro =	37,760	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5551	francos suizos.
1 euro =	75,72	coronas islandesas.
1 euro =	8,0325	coronas noruegas.
1 euro =	1,9556	levs búlgaros.
1 euro =	7,3825	kunas croatas.
1 euro =	3,6599	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,0950	rublos rusos.
1 euro =	1,6026	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6171	dólares australianos.
1 euro =	1,3799	dólares canadienses.
1 euro =	9,5492	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,1652	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.626,94	rupias indonesias.
1 euro =	1.202,95	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4672	ringgits malasios.
1 euro =	1,7521	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,088	pesos filipinos.
1 euro =	1,9765	dólares de Singapur.
1 euro =	48,413	bahts tailandeses.
1 euro =	7,5487	rands sudafricanos.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

21157 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se amplía el crédito de la convocatoria para la concesión de subvenciones por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados en 2004.*

Mediante Resolución de 1 de agosto de 2005 (BOE de 17 de agosto y corrección de errores de 23 de septiembre), se publicó la convocatoria para la concesión de subvenciones por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados en 2004, conforme el punto dos del apartado séptimo de la Orden MAM/2191/2005, de 27 de junio, por la que se establecen sus bases reguladoras.

Las Comunidades Autónomas están remitiendo las correspondientes resoluciones mediante las que se conceden las subvenciones a las empresas que actúan dentro de su ámbito territorial, conforme el punto 5 del apartado séptimo de dichas bases reguladoras.

Asimismo disponen que si el importe total concedido por las Comunidades Autónomas supera el crédito presupuestario disponible en cada convocatoria, deberá reducirse aquél proporcionalmente para respetar dicho límite presupuestario, conforme su punto 2 del apartado cuarto y puntos 5 y 6 del séptimo.

Con la finalidad de adecuar la cantidad concedida por las Comunidades Autónomas al crédito presupuestario establecido en la actual convocatoria, se ha decidido la ampliación del crédito destinado a estas subvenciones.

En su virtud dispongo:

Apartado único.

La financiación de las subvenciones del apartado segundo de la Resolución de 1 de agosto de 2005, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados en 2004, se amplía en 4.629.155,69 euros, por lo que junto a los 5.000.000 de euros, que establecía dicho apartado, la cuantía total con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08.456B.750, «a comunidades autónomas», se eleva a nueve millones seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta y cinco euros y sesenta y nueve céntimos (9.629.155,69 euros).

Madrid, 15 de diciembre de 2005.—El Director General, Jaime Alejandro Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

21158 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 22 de diciembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1822	dólares USA.
1 euro =	138,84	yenes japoneses.

Madrid, 22 de diciembre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Arztegui Yáñez.

21159 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2005, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda ¹.

Noviembre 2005:

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De bancos	3,173
b) De cajas de ahorro	3,342
c) Del conjunto de entidades de crédito	3,264
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro	4,500
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	2,583
4. Tipo interbancario a 1 año (Mibor) ²	2,679
5. Referencia interbancaria a 1 año (Euribor)	2,684

Madrid, 16 de diciembre de 2005.—El Director general, José María Rol-dán Alegre.

¹ La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio (BOE del 3 de agosto), 7/1999, de 29 de junio (BOE del 9 de julio) y 1/2000, de 28 de enero (BOE del 10 de febrero).

² Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 (BOE del 4 de diciembre).